



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26
Ciudad de México a 3 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2023VD086-2

No. de Expediente: 12GE2023VD086

No. de Bitácora: 12/MG-0070/12/23

Asunto: Resolución Administrativa
autorizada condicionada del proyecto

Ing. Martín Vega González
Director General del Organismo Público
Descentralizado (O.P.D.), Comisión de
Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del
Estado de Guerrero

Avenida Ruffo Figueroa Núm. 9, Col. Burócratas, C.P. 39090
Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero
Teléfonos: [REDACTED]
Correo E: [REDACTED]

PRESENTE

ACUSE DE RECIBIDO

NOMBRE [REDACTED]

FECHA: 28/07/2026

FIRMA [REDACTED]

VISTO. El expediente con clave **12GE2023VD086** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado en la Oficina de Representación (**ORE**) de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero el 15 de diciembre de 2023 y remitido a esta **DGIRA**, el 05 de enero de 2024, por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (**Promoviente**), por conducto del Ing. Martín Vega González, en su calidad de Director General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.); quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**, mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**), para el **Proyecto** denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"**; el cual, consiste en la pavimentación de un camino tipo "D" en el Municipio de Acatepec Estado de Guerrero, que permitirá establecer una vía de comunicación entre las localidades de Ayutla de los Libres, San José La Hacienda, La Fátima, La Cortina, El Mesoncillo, Tres Cruces, Arroyo Mixtecolapa, Pascala del Oro, Mezcaltepec, Yerba Santa así como rancherías adyacentes.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 1 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 15 de diciembre de 2023, la **Promovente** a través de su **Representante Legal**, ingresó en la **ORE** de esta **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero y remitida a esta **DGIRA** el 05 de enero de 2024 mediante el oficio número N°O.P.D.CICAEG/422/2023 de fecha 04 de mayo de 2023; a través del cual, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A**; al cuál se le asignó el número de bitácora 12/MG-0070/12/23 y expediente 12GE2023VD086 presentando la **MIA-R** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.
- II. Con fecha el 09 de enero de 2024, fue recibido en la **ORE SEMARNAT Guerrero** el escrito de fecha 08 de enero del mismo año, a través del cual, la **Promovente** presentó un ejemplar del periódico "*El Sol de Chilpancingo*" de fecha 20 de diciembre de 2023, en cuya página 8, se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha 16 de enero de 2024, mediante oficio número SRA/DGIRA/DG-00187-24, esta **DGIRA**, con fundamento en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria, en relación con lo previsto en el artículo 35, párrafo primero de la **LGEEPA**, previno a la **Promovente**; para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, aclarara cuál es el nombre real del **Proyecto** y presentara una tabla en la cual se desglose con claridad cuál sería la superficie total del **Proyecto**, donde se incluyeran de manera particular las superficies que ocuparían todas y cada una de las obras tanto principales como las asociadas que conforman el **Proyecto**. Asimismo, debería señalar con exactitud la superficie donde se llevará a cabo el cambio de uso de suelo para el **proyecto**.
- IV. Con fecha 27 de febrero de 2024, en atención al oficio de prevención número SRA/DGIRA/DG-00187-24 de fecha 16 de enero del mismo año señalado en el **RESULTANDO** inmediato anterior de la presente resolución administrativa, fue recibido en esta **DGIRA**, el comunicado sin número de fecha 22 de febrero del mismo año, a través del cual, la **Promovente** presentó lo solicitado en el oficio en comento.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2024, esta **DGIRA**, publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0010/24 de la Gaceta Ecológica denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", correspondiente al periodo comprendido del 22 al 28 de febrero de 2024 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta pública, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).
- VI. Con fecha 07 de octubre de 2024, se recibió en esta **DGIRA**, el oficio número OPDCICAEG/DG/DCS/632/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, a través del cual, la **Promovente** solicitó la emisión de la respuesta que emite esta **DGIRA** referente a la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **Proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 2 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, la documentación relativa al **Proyecto**, se integró al expediente administrativo del mismo, por lo que esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), de la **LGEEPA**, del **RLGEEPAMEIA**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I, VII y XI y 30 de la **LGEEPA**; 5 incisos B) primer párrafo, O) fracción II, S) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios en áreas forestales.

En este orden de ideas, la **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 3 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **Solicitud SEMARNAT-04-003-A** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por responsable de la elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

*ASI MISMO, MANIFIESTO **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, QUE EN EL ANALISIS DE LA INFORMACION DEL MEDIO NATURAL DENTRO Y ADYACENTE AL SITIO DEL PROYECTO, NO SE REGISTRARON ESPECIES VEGETALES Y/O ANIMALES BAJO ALGUNA CATEGORIA DE PROTECCION DE ACUERDO A LA **NOM-059-SEMARNAT-2010** Y **UICN**. POR LO ANTERIOR, HAGO CONSTAR QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ES REAL, FEHACIENTE Y QUE ESTOY ENTERADO EN LA RESPONSABILIDAD QUE SE INCURRE AL DECLARAR CON FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL..."*

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS II y V** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I, VII y XI y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) primer párrafo, O) fracción II, S), 10 fracción I, 11 y 13 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción I inciso c), de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades relacionadas con la construcción de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 4 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios que requieran el cambio de uso de suelo de áreas forestales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del I al VII y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-R** presentada, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la pavimentación de una vía terrestre de comunicación mediante, estructuras, obras de drenaje y subdrenaje, pavimentos, señalamientos y dispositivos de seguridad, entre las localidades antes mencionadas, proyectando una longitud total de 3,000 m, iniciando en el kilómetro 0+500 y terminando en el kilómetro 3+500, considerado un camino tipo "D" con una superficie de rodamiento pavimentado y un ancho de corona de 7 m.

Las especificaciones técnicas constructivas del **proyecto** se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Especificaciones técnicas	
Concepto	Especificación
Camino tipo	D
Velocidad promedio de circulación	30-40 km/h
Ancho de corona	7.00 m
Ancho de calzada	7.00 m
Espesor de carpeta asfáltica	5.00 cm
Ancho de carril	3.50 m
Número de carriles	2
Tránsito Promedio Anual (TDAPA)	100
Derecho de vía	40.00 m
Grado de curvatura máxima	30°
Pendiente Gobernadora	8.00%
Pendiente máxima	12.00%

El **proyecto** tiene determinado un camino tipo "D" según las especificaciones de las normas publicadas por la Dirección General de Servicios Técnicos de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (**SCT**), ahora llamada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**SICT**), con una longitud total de 3,000 m y un ancho de corona de 7.0 m, por lo que se requerirá de un área de 21,000 m² para la pavimentación más 5,865.73 m² correspondientes a las cunetas, 15 m² de lavaderos, mientras que se requiere de 3,443 m² (0.3443 ha) de Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal (**CUSTF**), que corresponde a Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 5 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac | Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza

M



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

Encino-Pino y Pastizal Cultivado; este desmonte consiste en la remoción de individuos arbóreos con un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) mayor que 15 cm así como vegetación arbustiva y herbácea en tramos aislados.

Derivado de lo anterior, se tiene que el **proyecto** está compuesto por diversas superficies, mismas que se presentan en la siguiente tabla, concluyendo que la superficie total que abarcará el **proyecto** es de 30,343.73 m² (3.034373 ha).

Tabla 2. Superficie total	
Obra	Superficie m ²
Trazo (Longitud por ancho de corona)	21,000 m ²
Cunetas	5,865.73 m ²
Lavaderos	15.0 m ²
CUSTF	3,443 m ²
Total	30,343.73 m² (3.034373 ha)

El **proyecto** considera el siguiente proceso constructivo:

Tabla 3. Descripción del procedimiento constructivo	
Terracerías y obras de drenaje	Desmonte: La remoción de la cobertura vegetal se ejecutará a mano y/o maquinaria hasta la línea de ceros de los cortes y los terraplenes.
	Despalme: El desmonte consiste en la remoción de la vegetación existente dentro de los márgenes del camino con el fin de eliminar la presencia de material vegetal, impedir daños a la obra y mejorar la visibilidad. Es de punto importante mencionar que la vegetación a remover se limitará individuos arbóreos con una DAP > 15 cm que conforman el cerco vivo así como vegetación secundaria arbustiva y herbácea en tramos aislados; en 40 cm de espesor promedio depositando el material vegetal sobre los taludes del terraplén, pisos de excavaciones y en áreas donde no impida el drenaje para favorecer el desarrollo de la vegetación.
	Cortes: Las excavaciones en corte se ejecutarán sobre el camino a construir, se realizarán desde 30 cm abajo del nivel de la cota subrasante hasta ± 10 m por debajo-arriba de la misma del proyecto .
	Recompactación: Es un proceso mecánico destinado a mejorar las características de comportamiento de los materiales térreos que constituyen la sección estructural de las carreteras, los ferrocarriles o las aeropistas. En la cama de los cortes donde el proyecto no indique excavación adicional para alojar la capa subrasante, se escarificará y disgregará un espesor de 20 cm, acamellonando por alas el material de la capa superior de la subrasante existente en cortes y terraplenes construidos con anterioridad, incorporándole la humedad cercana a la óptima de laboratorio, se extenderá y compactará hasta alcanzar el 95% de su Peso Volumétrico Seco Máximo (PVSM).
	Obras de drenaje: Será necesario que la construcción de las obras menores de drenaje (alcantarillas) se realicen de forma paralela a las terracerías.
Estructuras	Excavación para estructuras: Las excavaciones para las estructuras de obra de drenaje, se ejecutarán hasta el nivel de desplante que se indica en el proyecto o el que se indica a juicio de la supervisión con una capacidad de fatiga del terreno natural de 1.8 km/cm ² , para ello deberá afinarse la excavación, para recibir los elementos estructurales del proyecto . El material producto de la excavación se aprovechará para la protección de las alcantarillas o se depositará en los sitios a juicio donde lo indique la supervisión de la empresa contratista.
	Rellenos: Los rellenos que se ejecuten para la protección de las alcantarillas de tubo circular, bóvedas y losas

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 6 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

Tabla 3. Descripción del procedimiento constructivo	
	apoyadas en estribos podrán construirse con materiales procedentes de las excavaciones y/o de los bancos para la construcción de las terracerías, compactando por capas de 20 cm, en ambos lados de la obra hasta alcanzar como mínimo el 90% de su PVSM de laboratorio.
	Zampeados: El zampeado se construirá de mampostería de 3ª clase juntando la piedra con el mortero de arena-cemento 1:5 de 30cm de espesor y se utilizará para la construcción de alcantarillas de losa, entre los estribos y los aleros de entrada y salida de estas obras, en el recubrimiento de cunetas y/o donde lo indique la supervisión.
Carpeta asfáltica	Carpeta de concreto asfáltico: La mezcla fabricada sobre el riego de liga procederá a aplicar con extendedora mecánica la mezcla asfáltica fabricada con temperatura entre los 130 a 150°C, para obtener 5 cm de espesor compactados al 95% confinados en prueba laboratorio utilizando el equipo adecuado.
Infraestructura adicional	Para proteger la estructura de las terracerías y el pavimento se hace necesario construir obras complementarias como son: ☐ Bordillos de concreto hidráulico: Con resistencia a la compresión de $F'c=150 \text{ kg/cm}^2$ con sección de 144 cm^2. ☐ Cunetas revestidas de concreto hidráulico: Con resistencia a la compresión de $F'c=150 \text{ kg/cm}^2$ y 8 cm de espesor. ☐ Vados: Son los que se construyen mediante tubos o cajones de concreto hidráulico en cauces que presentan un gasto pequeño en forma permanente. Funcionan como alcantarillas conservando seca la superficie de rodamiento hasta el momento en que el gasto excede la capacidad de los tubos. ☐ Lavaderos ☐ Alcantarillas de tubo de concreto

En este sentido, las obras complementarias del **proyecto** incluyen estructuras permanentes esenciales para la funcionalidad y seguridad del camino. Estas comprenden cunetas revestidas de concreto hidráulico simple de $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ y 0.08 m de espesor para el desalojo de aguas pluviales, bordillos de concreto para delimitar la superficie de rodamiento, y alcantarillas de tubo de concreto de 120 cm de diámetro para cruce de escurrimientos intermitentes. Adicionalmente, se instalarán señalizaciones verticales y horizontales, conforme a las especificaciones de la **SICT**, a lo largo del eje del camino.

Las obras provisionales corresponden a instalaciones temporales requeridas durante la fase de construcción. Estas incluyen patios de maquinaria para mantenimiento y almacenamiento de equipos, almacenes temporales para materiales y residuos, sanitarios portátiles para el personal, y áreas de acopio para gestión temporal de materiales. Todas estas instalaciones se ubicarán en zonas con actividad antropogénica, preferentemente en áreas de pastizal cultivado, y serán desmanteladas al término de los trabajos, restaurando los sitios a su condición original. Asimismo, de acuerdo con la información presentada por la **promovente**, la duración y permanencia de las obras provisionales estará sujeta al tiempo que dure la ejecución del **proyecto**. Una vez concluida, serán removidas de forma total, devolviendo los espacios utilizados a su uso común.

b) Ubicación de las obras del Proyecto

La **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en entre las localidades de Ayutla de los Libres, San José La Hacienda, La Fátima, La Cortina, El Mesoncillo, Tres Cruces, Arroyo Mixtecolapa,

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 7 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

Pascala del Oro, Mezcaltepec, Yerba Santa así como rancherías adyacentes, en el Estado de Guerrero, del que se enuncian las siguientes coordenadas extremas:

Tabla 4. Coordenadas extremas presentadas en la página 25 de la MIA-R		
Punto	X	Y
Inicial Km. 0+500	510302.28	884404.19
Final Km. 3+500	510774.66	1886246.12

Es importante manifestar que una superficie aproximada de 7,033 m² del subtramo carretero a pavimentar está inmerso dentro del "Área de Conservación Ecológica de Acatepec", siendo un Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC), el área de afectación del **proyecto** dentro de esta representa el 0.005% de la superficie total del ADVC. Como una de las principales medidas al finalizar el **proyecto** es la de reforestar los linderos del camino así como un predio de una superficie de 2.0 ha cercano a la localidad de Cerro Gavilán.

Asimismo, la **Promovente** indicó que para las obras y actividades del **Proyecto**, contempla periodo de **6 (seis) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta DGIRA revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Acatepec, Estado de Guerrero; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme a lo siguiente:

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#!/visor/0>

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 8 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio² (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 99 (**UAB 99**) denominada "Cordillera Costera del Sureste de Guerrero", perteneciente a la región ecológica 18.17 con política ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable; asimismo, se identificó que, en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.
- b) Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**): una superficie aproximada de 7 033 m² del subtramo carretero a pavimentar (0.005% de la superficie total del **ADVC**) se ubica dentro del Área de Conservación Ecológica de Acatepec, misma que se sitúa en la Región del Centro y Eje Neovolcánico, con el número de Certificado CONANP-258/2011, misma que tiene una superficie total del 12655.71 ha de Bosque de Pino-Encino, Bosque, Mesófilo, Selva Mediana Subcaducifolia y Selva Baja Caducifolia. Al respecto, dicha **ADVC**, son Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación dedicadas a una función de interés público, y establecidas mediante certificado emitido por la SEMARNAT por conducto la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), no obstante lo anterior, no presenta programa de conservación o manejo, por lo que no existen restricciones normativas o jurídicas para el desarrollo del **proyecto**, de manera particular en esta **ADVC**.
- c) Derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**); de los artículos 1 y 2 de la CPEUM; y de las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; al respecto, es importante señalar que, derivado del análisis de la información presentada; así como, de la información disponible y de dominio público emitida por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (**CDI**), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), se tiene que en los predios donde se llevaran a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**, no existe población considerada como indígena; y de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Localidades Indígenas del 2010 del INPI, el Municipio de Acatepec, se encuentra catalogado como Municipio indígena. Esta **DGIRA**, identificó que en la zona del **proyecto**, y específicamente en el predio donde se desarrollará la infraestructura requerida para el mismo, no existen comunidades indígenas; sin embargo, las regiones del estado donde se concentra el mayor número de hablantes de alguna lengua indígena son: la Montaña, Costa Chica y Centro. De acuerdo con el Censo General de Población y Vivienda 2010 efectuado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (**INEGI**) la lengua indígena más hablada en el estado es el náhuatl, seguida de la mixteca, el tlapaneco y el amuzgo.

Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en el numeral 5 incisos a), b) y c) de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la documentación técnica que integra la **MIA-R** materia de la presente Resolución Administrativa, el **Proyecto** resulta congruente con dicho

² Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 9 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

instrumento de planeación ambiental y no contraviene las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico señalado, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.

C. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, analizados de manera sistemática y armónica establecen que, en la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, así como, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete su integridad funcional por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar y evaluar la información presentada en la **MIA-R**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** que se ubica en la zona, considerando los ecosistemas y componentes ambientales presentes en el sitio:

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que, para su delimitación, consideró criterios hidrológicos superficiales y de relieve del área donde se localiza el **Proyecto** que pretende construirse; asimismo, se observó que el mismo pertenece a la microcuenca Arroyo Mixtecolapa, mientras que se definió por el parteaguas de la microcuenca Mexcaltepec, garantizando así la inclusión de todas las zonas de recarga y

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 10 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

escurrimiento que podrían verse afectadas por las actividades del **proyecto**. Considerando como Área de Influencia (AI) directa la superficie que será usada para la pavimentación y de influencia indirecta aquellas áreas adyacentes que quedan entre el camino actual y proyectado, así como el derecho de vía, las cuales estarán propensas de arrastre de material removido.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR**, además de, las medidas ambientales propuestas por la **Promoviente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

SUELO

8. Que los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, la **Promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del factor suelo existente en la que identificó que en el sitio del **Proyecto** se encuentran presentes asociaciones de Re+H+Bc/I/L (Regosol + Cambisol districo húmico + Leptosol districo) y al contener Regosol, se considera un suelo con un grado de desarrollo reciente y sus características físicas más importantes son que su estructura es granular y su textura es de franco a franco arcillosa, por lo que presenta una estabilidad variada y susceptibilidad a la erosión de moderada a alta.

Al respecto, la **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando que el mismo manifestó que por las actividades de pavimentación, se removerán grandes cantidades de suelo, mismo que perderá sus propiedades físicas, químicas y biológicas; y quedara cubierto por una carpeta asfáltica permanente; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 11 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 5. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente.

Etapa del Proyecto	Medidas de Mitigación propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	☐ Campaña de concientización ambiental al personal de construcción. ☐ Monitoreo mecánico y de emisiones a la maquinaria y equipo utilizados en la obra. ☐ Derribo adecuado de arbolado. ☐ Manejo adecuado del material producto del derribo. ☐ Reutilización y manejo del material producto del despalme. ☐ Implementar medidas de seguridad en las áreas de trabajo.	☐ Implementar una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión y facilitar el drenaje. ☐ Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención del Proyecto, que garanticen que no se ejecutará ninguna actividad fuera del área del Proyecto, incluyendo las posibles acciones temporales. ☐ Implementar materiales no permeables, incluso en las áreas de maniobras y almacenamiento de maquinaria, con el fin de garantizar la protección del suelo y evitar su contaminación.
Construcción	☐ Elaborar y aplicar un programa integral de separación de residuos sólidos. ☐ Respetar las áreas establecidas en el proyecto para las excavaciones. ☐ Reutilizar los materiales edáficos y geológicos producto de la excavación. ☐ Establecer límites y áreas de trabajo de la maquinaria. ☐ Remover el suelo donde hayan ocurrido derrames de combustibles y/o aceites ☐ Desmantelar los patios de maniobra y enriquecer el suelo.	☐ Implementar una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión y facilitar el drenaje. ☐ Implementación de sistemas de amortiguación de vibraciones para el equipo y maquinaria. ☐ Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. ☐ Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. ☐ Implementar el uso de barreras físicas de aislamiento que permitan reducir la transmisión de ondas sonoras. ☐ Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales al suelo. ☐ Manejo integral de residuos que sean utilizados para la limpieza del sitio, obras provisionales, desmonte, despallme, trazo y nivelación; así como, las obras relacionadas a la etapa de construcción, presentando las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. ☐ Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamamiento o deposito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas del río, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos. ☐ Las obras y actividades, se realizarán en la temporada de estiaje, con la finalidad de prevenir la erosión hídrica del suelo.
Operación y mantenimiento	☐ Remover el suelo en las áreas compactadas ☐ Colocar materia orgánica y dispersión de semillas en el suelo removido	☐ Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos; así como, presentar las bitácoras de su manejo, de conformidad con

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 12 de 32



Handwritten signature/initials



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

☐ <i>Sembrado de arbolado en las zonas laterales de los accesos del puente.</i>	la normatividad aplicable.
--	----------------------------

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

9. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**; la estrategia 1 y 12 del **POEGT**; los criterios **C-013**, **C-017**, **C-029**, **C-033** del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, generando como principales impactos las emisiones atmosféricas provenientes de los motores de combustión interna, entre los cuales destacan los hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, bióxido de carbono, bióxido de azufre, plomo (sólo en el caso de gasolinas con plomo), amoníaco y metano. Para reducir los niveles de estas emisiones, la maquinaria y vehículos automotores en operación se mantendrán en condiciones óptimas, mediante mantenimientos periódicos y programas de verificación. A pesar de las medidas de prevención y mitigación, tendrá un impacto residual en el ambiente, puesto que la difusión de los gases es proceso de dispersión espontánea que se expanden rápidamente a la atmósfera; para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente .		
Etapas del Proyecto	Medidas de mitigación propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio Construcción	☐ <i>Lineamientos a seguir por los operadores de maquinaria para regular los movimientos en la zona.</i> ☐ <i>Monitoreo mecánico y de emisiones a la maquinaria y equipo utilizados en la obra.</i> ☐ <i>Reutilización y manejo del material producto del despalme</i> ☐ <i>Humedecer las superficies de rodamiento y transportar el material cubierto.</i>	☐ Ejecutar las obras y actividades del Proyecto en un horario diurno, para disminuir la generación de ruido. ☐ Cubrir con lonas o transportar el material resultante de la demolición, excavación y residuos de manejo especial, húmedo durante las etapas de preparación del sitio y construcción. ☐ Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 13 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza

MF



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso hídrico, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

1. Realizar el mantenimiento y la operación de equipo y vehículos por personal capacitado.
2. Respetar caminos existentes para la circulación de vehículos automotores.
3. Realizar revisiones periódicas a la maquinaria y vehículos a utilizar para las etapas preparación del sitio y construcción del Proyecto, para corroborar que se encuentren en buen estado.

AGUA

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, de acuerdo con la información presentada por la **Promoviente** y al análisis espacial realizado por esta **DGIRA**, se identificó que el **Proyecto** incide Región Hidrológica N° 20 denominada "Costa Chica", la cual tiene una extensión de 35,923.39 km², precipitación anual promedio de 1,282 milímetros y escurrimiento medio anual de 18,170.28 millones de metros cúbicos. El sistema hidrológico de esta región está constituido por los ríos Papagayo, Petaquillas (conocido localmente como Río Huacapa), Omitlán, Nexpa o Tecoanapa, Copala, Marquelia, Ometepec (conocido localmente como Santa Catarina), Cortijo, La Arena, Atoyac y Verde, entre los más importantes, con escurrimientos intermitentes que drenan hacia el Océano Pacífico; sin embargo, el área de estudio se integra por 27 de las 32 cuencas hidrológicas de la Región Hidrológica Número 20 "Costa Chica" de Guerrero.

En este sentido, la **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua de acuerdo con las actividades previstas, generando como principales impactos durante el proceso de construcción de las obras podrán generarse residuos de material removido o pequeñas cantidades de lixiviados de cemento que pudieran causar daños a la flora o fauna acuática; para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 14 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

Tabla 7. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promovente.

Etapas del Proyecto	Medidas de mitigación propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio Construcción	☐ Programar las obras en época de estiaje. ☐ Monitoreo mecánico y de emisiones a la maquinaria y equipo utilizados en la obra ☐ Evitar que los residuos sólidos o líquidos de la construcción de estas obras caigan en los cuerpos de aguas superficiales, colocando rejillas, mallas u obras de protección. ☐ Evitar el aporte de partículas de suelo o de azolves a las corrientes de aguas, estableciendo presas de decantación, zanjas de infiltración o humedales artificiales. ☐ Humedecer las superficies de rodamiento y transportar el material cubierto. ☐ Elaborar y aplicar un programa integral de separación de residuos sólidos.	☐ Realizar la excavación y actividades asociadas durante la época de sequía, tiempo en el cual el flujo hidrológico es nulo, permitiendo un desarrollo de actividades de manera más segura. ☐ Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre. ☐ Establecer un distanciamiento y colocar una barrera física de protección para de evitar cualquier afectación o contaminación al cauce. ☐ Evitar la disposición de residuos derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica. ☐ Suspender las actividades de despalme, excavación, construcción y acarreo ante la presencia de eventos de precipitación pluvial o alertas climatológicas locales. ☐ Implementar un protocolo de estabilización inmediata del frente de obra, consistente en el confinamiento, cubrimiento con lonas impermeables y resguardo de material edáfico y suelos sueltos temporalmente.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 15 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

FLORA

11.1. Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VI del 2017, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo de Pastizal Inducido y Agricultura de Temporal Anual, incluyendo asentamientos humanos y cuerpos de agua.

En este mismo sentido, la **Promovente** manifestó que será necesario llevar a cabo la remoción de 3,443 m² (0.3443 ha de **CUSTF**), que corresponde a Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino-Pino y Pastizal Cultivado; este desmonte consiste en la remoción de individuos arbóreos con un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) mayor que 15 cm así como vegetación arbustiva y herbácea en tramos aislados; al respecto, se determinó que dichos ejemplares corresponden a individuos aislados, los cuales no constituyen una masa forestal continua; sin embargo, la **Promovente** propuso la reforestación en los linderos del camino así como un predio de una superficie de 2.0 ha cercano a la localidad de Cerro Gavilán.

Estrato Arbóreo

El estrato arbóreo en el área de influencia del **proyecto** presenta una composición dominada por especies del género *Quercus* y *Pinus*, con una riqueza total de 23 especies identificadas. La especie más representativa es *Quercus magnoliifolia*, que constituye aproximadamente el 60% de la cobertura arbórea, seguida por *Pinus oocarpa* con un 25% de presencia. Los valores de diversidad calculados mediante el índice de Shannon-Wiener oscilan entre 2.1 y 2.8, indicando una diversidad media-alta. La estructura vertical muestra dos substratos: un dosel superior entre 15-25 metros de altura dominado por individuos maduros de *Quercus spp.*, y un subdosel entre 8-15 metros donde predominan *Pinus oocarpa* y *Quercus glaucescens*. La área basal promedio es de 18.7 m²/ha, con una densidad de 285 individuos por hectárea. Se identificaron dos especies en categoría de riesgo: *Cyathea spp.* (en protección especial) y *Licania arborea* (Amenazada), aunque estas se localizan fuera del área de influencia directa del **proyecto**.

Estrato Arbustivo

El estrato arbustivo presenta una mayor diversidad específica con 32 especies identificadas, caracterizado por una predominancia de familias *Fabaceae* y *Asteraceae*. Las especies más abundantes son *Ageratina spp.* (25% de cobertura), *Baccharis spp.* (18%) y *Senecio spp.* (12%). La altura promedio de este estrato oscila entre 1.5-3 metros, con una cobertura promedio del 45%. El índice de Simpson muestra valores de 0.82-0.88, indicando una dominancia moderada de pocas especies. Se observa una importante regeneración natural de especies arbóreas, particularmente de *Quercus spp.* Este estrato funciona como corredor biológico y zona de refugio para fauna menor, además de contribuir significativamente a la protección del suelo contra procesos erosivos.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Verbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 16 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidaigo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

Estrato Herbáceo

El estrato herbáceo presenta la mayor riqueza específica con 45 especies identificadas, dominado por gramíneas de los géneros *Muhlenbergia*, *Bouteloua* y *Paspalum*. La cobertura promedio es del 65%, con variaciones estacionales significativas que reducen la cobertura al 35% durante la época seca. La diversidad medida por el índice de Shannon alcanza valores de 3.1-3.4, mostrando la mayor equitatividad entre los tres estratos. Se identificaron 12 especies con valor forrajero y 8 con uso medicinal tradicional entre las comunidades locales. Este estrato presenta la mayor sensibilidad a perturbaciones, con una capacidad de recuperación post-disturbio estimada en 2-3 años para alcanzar el 80% de la cobertura original.

La sucesión vegetal muestra un patrón de recuperación activa en áreas perturbadas, con una tasa de reclutamiento anual del 12% para el estrato arbóreo y del 25% para el estrato arbustivo. Los estudios de regeneración natural indican que el 65% de las especies presentes tienen capacidad de rebrote después de disturbios. Asimismo, la **Promovente** propone realizar un **Programa de restauración ecológica** basado en estos patrones sucesionales naturales, priorizando el uso de especies nativas con alta capacidad de regeneración y valor ecológico.

Con base en lo anterior, si bien el **Proyecto** se desarrollará en un sitio con uso de suelo de **Pastizal Inducido y Agricultura de Temporal Anual**, esta **DIGRA** constató que la remoción de vegetación se limita a individuos arbóreos específicos en un área desprovista de continuidad forestal.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación de la flora; por lo que, la **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por la Promovente .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del Sitio, Construcción.	□ <i>Derribo adecuado de arbolado.</i> □ <i>Manejo adecuado del material producto del derribo de arbolado.</i> □ <i>Reutilización y manejo del material producto del despalle.</i>	□ Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. □ Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades □ Evitar la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa y/o donde se

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 17 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por la Promovente .		
Etapa del Proyecto		Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
		afecte la dinámica hidrológica.
Operación y mantenimiento	☐ <i>Sembrado de arbolado en las zonas laterales y revegetación en los taludes de la carretera.</i>	☐ Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto , que considere al menos: ☐ A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). ☐ B) Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad. ☐ Realizar la plantación con individuos arbóreos de especies nativas de la región, sin realizar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso flora, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

- Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.
- Ejecutar las actividades de reforestación en una superficie de 2.0 ha por las obras del camino como medida de compensación por la superficie afectada.

No obstante lo anterior considerando que, la **Promovente** deberá realizar las gestiones correspondientes previo al desmonte de la vegetación, a efecto de obtener la autorización correspondiente para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), emitida por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSyOE); asimismo, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 18 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

11.2. Respecto de la fauna silvestre, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que se realizaron salidas de campo en sitios adyacentes al área del **Proyecto**; durante los recorridos de campo se observó, recolectó e identificó a los especímenes de los diferentes grupos de vertebrados terrestres en los que se identificaron 33 especies de vertebrados terrestres dentro del **SAR**. Los mamíferos registrados incluyen especies como zorrillos (*Mephitidae*), armadillos (*Dasypus novemcinctus*) y roedores de la familia *Heteromyidae*. Las aves están representadas por especies características de bosques templados como pájaros carpinteros (*Picidae*) y rapaces como el gavilán colirrojo (*Buteo jamaicensis*). Los anfibios se encuentran asociados a cuerpos de agua temporales, predominando especies de sapos y ranas del género *Lithobates*, de las cuales *Ctenosaura pectinata* (Iguana negra) se encuentra bajo el estatus de Amenazada de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. La ejecución del **proyecto** no sugiere la afectación o perturbación del hábitat de dicha especie, ya que la zona de influencia se halla inmersa en una zona suburbana donde el grado de perturbación es significativo.

Los estudios de campo se realizaron mediante muestreos dirigidos en áreas con cobertura forestal, empleando transectos y estaciones de muestreo para flora y métodos de trampeo para fauna. La riqueza biológica del **SAR** refleja un ecosistema con moderado grado de perturbación antropogénica, donde las actividades agrícolas y pecuarias han fragmentado los bosques originales, pero manteniendo importantes corredores biológicos entre los remanentes de vegetación primaria.

Por lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información presentada por la **promovente**, respecto a la descripción del **SAR**, presenta un grado de perturbación alto en el ecosistema original, ya se encontraba previamente perturbada por las obras y actividades antropogénicas desarrolladas por las comunidades; sin embargo, no se afectará de manera significativa a los componentes ambientales presentes en él ya que la **promovente** aplicará medidas de prevención y mitigación sobre los impactos ambientales esperados. En este sentido, la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del Proyecto en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 9. Impactos ambientales y medidas de prevención en materia de fauna propuestas por la **Promovente**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del Sitio y Construcción,	□ Establecer señales preventivas, informativas y restrictivas sobre la fauna del sitio. □ Con la aplicación de la medida de compensación y mitigación del sembrado de árboles, se beneficiará paralelamente a la fauna, ya que estos pueden servir como hábitats o refugios para la fauna del lugar, así como propiciar el establecimiento de otras especies.	□ Implementar de manera previa al arranque de cualquier obra o actividad y de forma continua durante la etapa de preparación del sitio (desmonte y despalle), recorridos en la poligonal de desplante del puente y sus caminos de acceso, con el objetivo de realizar el ahuyentamiento de fauna que pudieran resultar afectada (en especial énfasis el grupo de las aves) □ Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre. □ Realizar la correcta gestión de residuos evitando la exposición de residuos orgánicos que pudieran

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 19 de 32





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

		atraer a la fauna silvestre o doméstica. ☐ Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. ☐ Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno.
Operación y Mantenimiento.	☐ Verificar las obras de drenaje del camino correspondiente para mantener el patrón hidrológico superficial. Además de beneficiar el paso de la fauna silvestre. ☐ Se colocarán señales para el respeto de la fauna silvestre que transite sobre el derecho de vía.	☐ Colocación de reductores de velocidad e implementación de señalética preventiva de atropellamientos de fauna en puntos críticos del Área de Influencia del Proyecto. ☐ Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: ☐ A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). ☐ B) Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la Promovente; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso fauna, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

6. Ejecutar un programa de rescate y reubicación de fauna que contemple el monitoreo de la fauna silvestre que pudiera estar presente en la zona, y que pudieran verse afectadas por la construcción del puente y sus accesos.
7. Colocar reductores de velocidad a lo largo del trazo del camino a fin de evitar incidentes con la fauna silvestre.
8. Monitorear continuamente de las áreas de mayor cruce de fauna a fin de identificar las áreas donde se deberán colocar nuevos reductores de velocidad con el fin de evitar accidentes.
9. Instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del camino, señalando el límite de velocidad máxima permitida (30 km/h), con materiales robustos, como metal o plástico de alta resistencia.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 20 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

10. Se prohíben las actividades de caza, colecta, tráfico de especies y/o cualquier otra actividad que perjudique de manera directa a las especies de fauna silvestre de la zona.
11. Diseñar e instalar pasos de fauna terrestres.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUROS Y GARANTÍAS

12. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con la información referida por **CONABIO** para el sitio del **Proyecto** se observó la presencia dentro de la región *Licania arborea* y *Ctenosaura pectinata* que se encuentran en la categoría de Amenazadas (**A**), así como la especie del género *Cyathea spp.* en el estatus de sujeta a protección especial (**Pr**) de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación; asimismo, de la revisión realizada por esta **DGIRA** a los listados de flora y fauna presentados por la **Promovente** se identificó la presencia de 22 (veintidós) especies endémicas en el **SAR**, en consecuencia, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

13. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 21 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL EQUIVALENTE

14. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II **RLGEEPAMEIA** y 18 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que, analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar la **Promovente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la restauración ambiental, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del proyecto, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológica-mente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el 20 de junio 2025, el Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025-2030 (**PNRA**³), el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, esta **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos que se generen por la pérdida de cobertura vegetal en una superficie de 3,443 m² (0.3443 ha) de Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino-Pino y Pastizal Cultivado, por el desarrollo del **Proyecto** con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del mismo, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

En este orden de ideas, se tiene por aceptada la reforestación en los linderos del camino, en especial en los sitios de rectificación del camino existente, a fin de cubrir las áreas que quedaron en desuso, así como un predio de una superficie de 2.0 ha (Apartado 11.1, numeral 4 y 5 de la presente **Resolución Administrativa**) cercano a la localidad de Cerro Gavilán.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

15. Que una vez realizada la revisión, análisis y la evaluación técnico-jurídica vertida en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

³ Disponible en la página electrónica: <https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030>, consultado el 4 de agosto de 2025.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 22 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

a. La información proporcionada por la **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

b. Para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por la **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

c. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPE**; 1, 2, 3,

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 23 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracciones I, VII y XI, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B) primer párrafo e inciso O) fracción I, S), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDOS** numerales **I, II, III y IV** y tomando en cuenta los **CONSIDERANDOS** numerales **2, 3 y 4**, de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tiene por presentada y admitida la solicitud del trámite denominado *"Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, que no incluye actividad riesgosa"*; así como, la **MIA-R** del **Proyecto**, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la **Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I y VII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 15**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA otorga a favor de la Promovente la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 5**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-R**; quedando vinculado la **Promovente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto**; no obstante para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en se inicien las obras y actividades del **Proyecto**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Verbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 24 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

A



2026
año de
Margarita Maza

W



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/formatos.html>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **Términos** y **Condicionantes** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. De acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I y VII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 15** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por la **Promoviente** en la **MIA-R**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 10. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	La Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los informes de cumplimiento de la implementación de la totalidad de las medidas ambientales tanto las propuestas por la Promoviente como las medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa para las etapas preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto mediante las acciones puntuales consideradas para los siguientes programas: Prevención de la contaminación de la atmósfera, Prevención de la contaminación del suelo y agua, Manejo Integral de Residuos Lista de las medidas ambientales correspondientes y Programa de vigilancia Ambiental, que incluyan: 1. Cronograma de la implementación de las actividades donde se indique la frecuencia de aplicación de las mismas. 2. Documentales que acrediten la implementación de cada una de las medidas	☐ Implementación de medidas ambientales: los dos primeros informes deberán de ser presentados de manera semestral y posteriormente de manera anual durante la vida útil del Proyecto.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 25 de 32

2026
año de
Margarita Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

Tabla 10. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	ambientales (fotografías, bitácoras, reportes, listados etc.) 3. Indicadores de eficacia de la implementación de las medidas ambientales 4. Interpretación de los resultados de los indicadores de eficacia detallando la metodología de cálculo, así como las conclusiones de cada indicador. 5. En caso de que las medidas ambientales no cumplieran con los indicadores proyectados, se deberá de presentar alternativas para la sustitución de las medidas para su aprobación ante la DGIRA .	
3.	Realizar las actividades reforestación con vegetación nativa silvestre en caso de que la Autoridad Estatal o Local lo solicite, lo anterior, derivado del contexto del CONSIDERNADO 11.1 , numeral 4 y 5 de la presente Resolución Administrativa , para lo cual, la Promovente deberá: ☐ Indicar el o los sitios en el que se llevarán a cabo las acciones de reforestación. ☐ Describir las características ambientales de dichos sitios, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies rescatadas por 5 (cinco) años. ☐ Presentar planos de ubicación georreferenciados en coordenadas UTM zona 14 Norte, Datum WGS84, formato KML o shapefile e impresos del sitio final de restauración. ☐ Considerar que las acciones de restauración deberán contemplar la plantación de arbolado de especies endémicas y nativas de la zona, los cuales deberán contar con estructura vigorosa y balanceada, sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, suficiente follaje e hidratación óptima; asimismo, se deberá presentar la paleta vegetal correspondiente. ☐ En el caso de considerarse la plantación de especies arbustivas y herbáceas, se deberán considerar especies nativas de la zona y presentar la paleta vegetal correspondiente. ☐ Reporte y descripción de las actividades de restauración, el cual deberá contener un programa calendarizado de actividades ejecutadas. ☐ Concluidas las actividades de restauración, deberá presentar por escrito ante esta DGIRA un reporte que contenga registro fotográfico y un cronograma de las actividades realizadas. Asimismo, considerar en las actividades de restauración, criterios de sustentabilidad como ahorro y uso de agua pluvial y/o tratada para riego, uso de compuestos orgánicos, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se encuentren permitidos por la Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), entre otros.	☐ Implementación de medidas ambientales: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.
4.	Con relación a la fauna silvestre en caso de ser encontrada y derivado del contexto del CONSIDERNADO 11.2 , de la presente Resolución Administrativa , la Promovente deberá: 1. Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. 2. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. 3. Presentar evidencia de las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación y de	☐ Cronograma de actividades: de 10 (diez) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa . ☐ Implementación de medidas ambientales de 6 a 11 . Presentar un primer informe 30

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Verbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 26 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

Tabla 10. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
4.	Presentar bitácoras de las medidas implementadas y la documentación que acredite la capacidad profesional de manejo de especies por parte del personal a cargo.	(treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa , y
5.	Instalar sitios de alimentación para especies polinizadoras, indicando las coordenadas de su ubicación y características de los mismos.	☐ De manera anual durante la vida útil del Proyecto .
6.	Para lo anterior, deberá presentar cronograma de actividades, en referencia a la aplicación de acciones.	☐ Informe: Incisos A. y B. por única ocasión en el primer informe; incisos C. y D. de manera anual durante la vida útil del Proyecto.
7.	Diseñar por especialistas en la materia pasos de fauna terrestres.	
8.	Implementar pasos de fauna funcionales para anfibios, reptiles y mamíferos, considerando lo siguiente: ☐ Deberán contar con condiciones estructurales que minimicen la perturbación humana, como vegetación de cobertura. ☐ Deben ubicarse en sitios donde se identifiquen corrientes de agua temporales y zonas de escurrimientos intermitentes. ☐ Deben incluir estructuras que se adecuen a anfibios y organismos asociados a ambientes húmedos, tales como, alcantarillas con diseño permeable al paso de fauna herpetológica, estructuras guías como bordes elevados o cercas direccionales, que puedan orientar a los individuos hacia cruces seguros.	
9.	Implementar pasos de fauna para mamíferos medianos y grandes, considerando lo siguiente: ☐ Deben ubicarse en puntos estratégicos del territorio, preferentemente en donde se hayan ubicado rutas naturales de tránsito o corredores biológicos potenciales. Lo anterior, deben ser diseñados por especialistas en la materia, por lo que deberá presentar la cédula profesional de los mismos.	
10.	Presentar informe, que incluya: A. Justificación técnica de la ubicación y número de los pasos de fauna, determinada por los especialistas, considerando los factores bióticos y abióticos. B. Coordenadas de la ubicación de su instalación. C. Monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna terrestres. D. Evidencia fotográfica que respalden la efectividad.	
11.	Presentar cronograma de actividades de monitoreo y condiciones actuales a la fecha de la presentación del informe.	
12.	Presentar informe de monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna terrestres, que incluya: ☐ Coordenadas de la ubicación de su instalación. ☐ Evidencia fotográfica que respalden la efectividad.	
	Cronograma de actividades de monitoreo y condiciones actuales a la fecha de la presentación del informe.	
5.	Respecto del Proyecto , la Promoviente deberá presentar un Estudio Técnico Económico (ETE), en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las medidas ambientales tanto las propuestas por la Promoviente como las ordenadas por esta DGIRA , para la etapa de operación y mantenimiento especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, los costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento. Una vez ingresado el ETE, será revisado y en su caso avalado por esta DGIRA para su	30 (treinta) días hábiles a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa .

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 27 de 32



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

Tabla 10. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	implementación y posterior presentación.	

CONDICIONANTES

I. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

II. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá extinguir de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

III. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

IV. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 12** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 28 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

V. En caso de que con motivo de la ejecución del **Proyecto**, la **Promovente** pretenda realizar la afectación de vegetación forestal mediante el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), deberá presentar antes a esta **DGIRA** la información para su análisis y validación en materia de impacto ambiental en cumplimiento al artículo 28 fracción VII de la **LGEEPA** para posteriormente a ello en tramitar y obtener previamente ante la **DGGFSyOE**, la autorización por excepción para el **CUSTF**, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental; por lo que, la presente **Resolución Administrativa** no autoriza ninguna actividad de **CUSTF** y únicamente evaluó los impactos ambientales bajo la **CONSIDERANDO 4 C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** del presente resolutivo.

QUINTO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables. Asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Verbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 29 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

SEXTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en concordancia y con los requisitos establecidos en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** referidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el estado de **Guerrero**, la fecha de inicio, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado inicio.

OCTAVO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

NOVENO. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 30 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su área de influencia, se solicitará a la **PROFEPA** que actúen en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones para que en su caso impongan las medidas de seguridad que estime procedentes previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Yerbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 31 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05433-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promoviente** al correo electrónico: [REDACTED] o a los teléfonos [REDACTED] o en su caso, en el domicilio ubicado en la Avenida Ruffo Figueroa número 9, colonia Burócratas, código postal 39090, municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, para los efectos que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la LFPA.

DECIMOSEXTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Fernando Gual Sill. - Director General de Vida Silvestre.- Correo electrónico: fernando.gual@semarnat.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 12GE2023VD086, Bitácora: 12/MG-0070/12/23, DGIRA2409084, DGIRA2401952, DGIRA2400374.

Elaboró.
AMH

Revisó/Vo. Bo.
MLR

Validó.
JAGV

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Pavimentación del camino Cocoyul-Verbasanta-Acatepec, tramo del Km. 0+500 al Km. 3+500, en el Municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero"

Dirección General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.), Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 32 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**